



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm 722.

Circular núm. 222.

Próximo á espirar el término de seis meses concedidos por la ley de 1.º de Mayo del corriente año, para redimir los censos declarados en venta por la misma, no puedo menos de recordar á los censatarios que aun no hayan solicitado este beneficio ora por olvido, ora por ignorancia, las ventajas que pueden obtener si desde luego intentan la citada redencion, porque transcurrido dicho plazo fatal toda gestion será ineficaz é improcedente.

Me prometo del celo de los Sres. Alcaldes constitucionales, harán pública esta escitacion en sus respectivas jurisdicciones, asi como la circular de este Gobierno de 23 de Junio último que se inserta á continuacion, procurando se fijen edictos en los parages públicos donde se estampen los artículos 7 y 8 de la mencionada ley de 1.º de Mayo.

Zaragoza 11 de Setiembre de 1855. — Cayetano Cardero.

Circular á que se refiere.

La ley de 1.º de Mayo próximo pasado establece en sus artículos 7 y 8, las bases bajo las cuales podrán redimirse los censos; y con arreglo á lo dispuesto en el 11 se perdonan los atrasos siempre que procedan de no haberse reclamado en los últimos cinco años ó por ser desconocidos ó dudosos á condicion de que los censatarios se confiesen deudores de los capitales ó sus réditos.

Son tan evidentes las favorables prescripciones legislativas para la desamortizacion, que no dudo aprovecharán los interesados las ventajas que necesariamente han de reportarles al hacer uso de los beneficios de la ley, librando á sus propiedades de unas cargas que siempre disminuyen su valor capital en las transacciones.

Las adjuntas fórmulas de otras tantas operaciones arrojan el verdadero resultado que asi al contado como á plazos obtiene la redencion.

Ella es la mejor recomendacion que puede hacerse á los partícipes interesados en la redencion, esperando no desatenderán mis escitaciones, y no darán al olvido que corriendo el término señalado en la ley para verificarlo espontánea ó voluntariamente; finado éste vendrá la venta forzosa en pública subasta. Zaragoza 23 de Junio de 1855. — Manuel de Pessino.

Direccion general de Ventas de B. N.

Con objeto de hacer patente las ventajas que pueden reportar los censatarios en la redencion al contado de los capitales que por dicho concepto graban las fincas, bastará la siguiente demostracion en la que resulta patente el menor desembolso que en caso contrario habrian de sufragar.

Para la redencion de un censo, cuyos réditos ascendiesen á 1000 rs. verificándose aquella á plazos, segun dispone la base 2 a del art. 7.º título 2.º de la ley de desamortizacion, sería necesario un capital de 20,000 rs. puesto que la capitalizacion habia de practicarse al 5 por 100 teniendo que satisfacer el censatario. En el primer año, por el primer plazo, que ha de ser al contado. Rs. vn. 2,000
En el primer año, al finalizar el año en que tuvo

lugar la redencion, el segundo plazo. Rs. vn.	2,000
En el 2.º id. el 3.er plazo	2,000
En el 3.º id. el 4.º id.	2,000
En el 4.º id. el 5.º id.	2,000
En el 5.º id. el 6.º id.	2,000
En el 6.º id. el 7.º id.	2,000
En el 7.º id. el 8.º id.	2,000
En el 8.º id. el 9.º id.	2,000
En el 9.º id. el 10.º id.	2,000

Total de la capitalizacion á 5 por 100 Rs. vn. 20,000

Verificándose dicha redencion al contado en cuyo caso la capitalizacion habria de practicarse al 8 por 100 bastaria un capital de 12,500

Resultará por consiguiene una diferencia de Rv. 7,500

á favor, del censatario, que compensa con exceso, los intereses que tuviera que satisfacer aun dado caso de no tener numerario por de pronto para la redencion en esta forma.

A fin de que á primera vista puedan notarse las diferencias ó ventajas que ha de ofrecer la redencion al contado de censos cuyos réditos sean menores de 1000 rs., se presentan algunos mas ejemplos.

REDITOS DE 61 REALES.

A plazos capitalizacion á 5 por 100.	1.er año	1.er plazo	122
		2.º id.	122
	2.º idem.	3.º id.	122
		4.º id.	122
	3.º idem.	5.º id.	122
		6.º id.	122
	4.º idem.	7.º id.	122
		8.º id.	122
	5.º idem.	9.º id.	122
		10 id.	122
			<hr/>
Rs. vn.			1,220

Al contado capitalizacion al 8 por 100. 762,17

Diferencia . . . Rs. vn. 487,17

REDITOS DE 100 REALES.

A plazos capitalizacion á 5 por 100.	1.er año	1.er plazo	200
		2.º id.	200
	2.º idem.	3.º id.	200
		4.º id.	200
	3.º idem.	5.º id.	200
		6.º id.	200
	4.º idem.	7.º id.	200
		8.º id.	200
	5.º idem.	9.º id.	200
		10 id.	200
			<hr/>
Rs. vn.			2,000

Al contado capitalizacion al 8 por 100 1,250

Diferencia. 750

TITULO SEGUNDO.

Redencion y venta de los censos.

Art. 7.º Para redimir los censos declarados en venta por la presente ley, se concede á los censatarios el plazo de seis meses, á contar desde su publicacion bajo las bases siguientes:

Primera. Los censos cuyos réditos no escedan de 60 rs. anuales se redimirán al contado, capitalizándolos al 10 por 100

Segunda. Los censos cuyos réditos excedan de 60 rs. anuales se redimirán al contado, capitalizándolos al 8 por 100, y en el término de nueve años y 10 plazos iguales capitalizados al 5.

Tercera. Los censos cuyos réditos se pagan en especie se regularán por el precio medio que haya tenido la misma especie en el mercado durante el último decenio.

Cuarta. Los censos, foros, treudos, prestaciones y tributos de cualquiera género, cuyo cánón ó interes exceda del 5 por 100, se redimirán en la forma prescrita al tipo reconocido en la imposicion ó fundacion y si no estuviese reconocido, al consignado en las bases primera y segunda.

Art. 8.º Concluido el término señalado para la redencion, se procederá á la venta de los censos en pública subasta bajo los mismos tipos y condiciones establecidas en el artículo anterior.

Núm. 723

Diputacion provincial de Zaragoza.

Esta Diputacion provincial dirigió á S. M. con fecha 15 del que rige la esposicion siguiente.

»Señora.—La Diputacion provincial de Zaragoza antigua y célebre Córte de los ínviectos Reyes de Aragon, no molestaria la persona de V. R. M. sino creyese que su deber y su honor le apremian imperiosa é irresistiblemente á promover por todos los medios imaginables cuantas mejoras necesita el estado de postergacion y abatimiento en que se hallan los pueblos que representa.—La falta de comunicaciones, ó sean vias de trasporte, es acaso la que mas se hace sentir, y si bien V. R. M. y su Gobierno se afanan en fomentar este ramo de tanta influencia para la pública prosperidad; á los delegados de las provincias toca, y sin duda está reservado, tomar la iniciativa para aplicar á puntos y localidades especiales tan laudables disposiciones.—Llama por tanto V. R. M. y benéfica atencion, para que se abra sin demora el resto del camino carretero, que desde la ciudad de Jaca conduzca al próximo imperio frances, dado que desde esta capital á la referida ciudad, ya se halla en uso el construido, merced á los esfuerzos que hiciera el Gobierno, en cumplimiento de lo que V. R. M. se habia dignado resolver.—Si cuando los pueblos y naciones tuvieron necesidad de precaverse de la esclavitud y demas efectos aterradores de las invasiones y de las conquistas; se creyó indispensable levantar barreras artificiales, é impedir se facilitara el acceso á los alienígenas en las que la naturaleza habia creado; la ilustrada opinion del día, esta reina directora de la marcha del mundo, no permite, que las sociedades modernas continúen experimentando los perniciosos efectos de una doctrina que son el mayor anacronismo de los presentes tiempos. Cada siglo, cada época tiene su opinion dominante que es el producto de sus necesidades y de sus irresistibles tendencias. Y V. R. M. indudablemente conoce, que las ilustradas tendencias sociales de la época, se inclinan á facilitar entre pueblos y provincias, así como entre los Estados y Naciones, por diferentes que parezcan, las comunicaciones mas fáciles que sea posible. Si un día fué plausible la enfática espresion política de un gran Rey.—Ya no hay Pirineos.—Por efecto de la union y simpatías de las testas coronadas de ambos paises; en la actualidad puede asentarse con aplicacion efectiva, que todas las barreras que impedian la facil comunicacion entre las naciones, se han desplomado al sonido del pico y del tábulo que han allanado todos los obstáculos, perfo-

rando montañas inaccesibles; y que á merced de otros inventos, ni existen lejanas distancias ni se tarda si es instantes en saber cuanto sucede en apartados puntos y distantes paises —España no debe figurar en el gran cuadro de los progresos europeos, como una escepcion depresiva y humillante. Y cuando la nacion vecina tiene construido un camino carretero hasta nuestros confines; y el Pirineo rebajado en el punto á que se alude, presenta suma facilidad para restablecer y mejorar el tránsito por donde Anibal pasó á las Galias, y en donde nuestros mayores exigieron para alhergue de los viajeros el célebre monasterio de Santa Cristina de sumo porter, cuyos históricos restos todavía subsisten, sirviendo acaso de ejemplo para levantar los que todavía se conservan en los grandes montes alvinos; no puede caber duda, que tantas razones reunidas de gloria, de bien estar y de progreso, convencerían el ánimo de V. R. M. si en su grande é ilustrada bondad, no estuviese arraigado el germen de labrar la ventura de los pueblos regidos por tan benéfica mano.—Dígnese V. R. M. acoger con benevolencia esta reverente esposicion, y ordenar que se abra á espensas del Erario el trozo de carretera que ha de enlazar por medio de Canfranc, y Santa Cristina la comunicacion carreteril desde este Reino al vecino imperio, que para bien del pais y de la España toda, pide con la mayor eficacia y confianza la Diputacion provincial de Zaragoza, y espera conseguir de V. R. M.; cuya vida dilate el cielo muchos años. Zaragoza 15 de Setiembre de 1835.—Señora.—A L. R. P. D. V. M.—Cayetano Cardero, Presidente.—Ignacio Pano de Sesé.—José Maria Marin.—Mariano Seron.—Mariano Lezcano.—Felix Diaz.—Cándido Conde.—Pedro Conde, Secretario.

Núm. 724.

El Sr. Gobernador civil de esta provincia ha trasladado á esta Diputacion provincial en 12 del corriente la Real orden siguiente.

»Excmo. Sr.—El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.—El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue.—La reaparicion de algunas facciones en las provincias de Cataluña ha hecho necesaria la movilizacion de la Milicia que unida con las fuerzas del Ejército se emplea constantemente en una activa persecucion, desempeñando con el mayor patriotismo un servicio esclusivamente militar. Las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos, los Administradores de rentas, y hasta los mismos Gefes de la Milicia han suministrado hasta el día los recursos de la movilizacion, ocasionando esto lamentables conflictos en algunas ocasiones por la falta y escasez de suministros, y una irregularidad y confusion continuas que redundan en gravísimos perjuicios y en el mal servicio de la fuerza ciudadana que tan acreedora es á la especial atencion del Gobierno, cuya tutela y conservacion le está conferida. Deseando S. M. que cesen inmediatamente los referidos perjuicios, y teniendo en cuenta que por la Real orden de 16 de Diciembre de 1835 se dispuso que el pago y liquidacion de los gastos de la movilizacion corriera á cargo del Ministerio de la Guerra por considerarse como un servicio militar, y que si por la de 10 de Enero de 1842 se previno luego que se pagaran por este Ministerio algunas partidas de movilizandos, fué porque procedian de persecucion de ladrones y contrabandistas, como la misma disposicion espresa, teniendo en cuenta los referidos antecedentes, y oido el parecer del Consejo de Ministros, previo su acuerdo, se ha servido mandar que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se suministren los haberes y recursos que ocasione la movilizacion, y cuantos van devengados hasta el día procedentes de las movilizaciones de Aragon y Cataluña, reintegrando á las Diputaciones, Ayuntamientos, Administradores de rentas y Jefes de la Milicia los fondos que hayan adelantado; con cuyo objeto remito á V. E. adjuntos los

antecedentes, cuentas y reclamaciones y que existen en este Ministerio. Es asimismo la voluntad de S. M. en atencion á las indicaciones hechas por los Gobernadores, que el haber diario que se satisfaga á cada individuo, sea el de cinco rs.

De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Esta Diputacion provincial en vista de la precitada Real orden ha dispuesto, que para llevarla á efecto y se cumplan las disposiciones del Gobierno, deberán formalizar los Ayuntamientos, y remitir, una lista nominal de todos los Nacionales que hayan sido movilizados en la pasada época del mes de Mayo, y sucesivamente, hasta que se estinguíó la rebelion, espresando en ella los días que estuvieron en activo servicio fuera de sus puntos respectivos. Tendrán presente tambien, que si en lo sucesivo ocurriese la movilizacion de alguna fuerza déen cuenta á esta Diputacion de las plazas de que se componga; y concluido el servicio y regresado á sus hogares espresarán los Ayuntamientos y Comandantes de Milicia cuanto sea el tiempo invertido en aquel. En vista de estas noticias procurará la Diputacion se hagan efectivos los haberes, y ante todo, no omitirá ponerse de acuerdo con las autoridades competentes para que los recursos esten dispuestos en el momento que se necesiten. Zaragoza 17 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Pedro Conde, Secretario.

Núm. 725.

Secretaría de la Audiencia de Zaragoza.

Por renuncia de Antonio Espinosa, se halla vacante en el Juzgado de primera instancia de Calatayud, en esta provincia una plaza de Alguacil, dotada con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel, la cual segun lo dispuesto en el art. 31 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852, ha de proveerse en individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados. Y á fin de que los que quieran solicitarla presenten en la Secretaría de este Tribunal dentro del término de 40 días contados desde el de la fecha, el correspondiente memorial acompañado de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño, se publica de orden del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial. Zaragoza 17 de Setiembre de 1855.—D. Mariauo Broto.

Núm. 726

Comision superior de Instruccion primaria de la provincia de Zaragoza.

Hallándose vacantes en esta provincia las escuelas públicas de niños y niñas que espresa la lista puesta á continuacion acordó esta Comision superior que se anuncie su provision en el Boletin oficial por término de un mes que finará en 15 de Octubre viniente para que los que deseen obtenerlas presenten sus solicitudes francas de porte en la secretaria de esta Comision superior dentro del plazo prefijado acompañándolas con su respectivo título Real ó copia legalizada de él y certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y cura párroco del pueblo de su residencia; en la inteligencia que no se dará curso á las que se presenten finado el término del anuncio ó vengán desprovistas de los documentos arriba espresados.

Ademas de las dotaciones fijas anuales que espresa la lista de escuelas, gozarán los maestros y maestras de casa habitacion para sí y sus familias pagada de fondos municipales y de las retribuciones mensuales de los alumnos que se hallen establecidas ó en lo sucesivo se establecieren.

Zaragoza 15 de Setiembre de 1855.—El Presidente, Cayetano Cardero.—Francisco de Ledesma y Caviedes, secretario.

Lista de las escuelas vacantes.

Pueblos.	Clase de escuelas		Dotacion fija. R. v.	Cargos agregados.
	de niños	de niñas		
Letuj.	elemental		2800	
Paracúellos de Giloca	Id.		2400	
Farasdues.	Id.		2100	
Jaulin.	Id.		1600	800 rs. por secret. ^a
Grisen.	Id.		1800	
Vierlas.	Id.		1400	600 rs. por secret. ^a
Las Pedrosas	Id.		2000	Con la secretaría.
Bisimbre.	Id.		1960	Con secretaría y sacristía.
Torrálva de los Frailes.	Id.		1400	500 rs. por secret. ^a
Alcalá de Moncayo.	Id.		1400	
Retascon.	Id.		1400	
Nombrevilla.	Id.		1400	
Anento.	Id.		1000	480 rs. secretaría y 160 rs. por sacrist. ^a
Las Cuerlas.	Id.		1420	
Villarroya de la Sierra.		elem.	1900	
Longares.		Id.	1700	
Gallur.		Id.	1680	
Ainzon.		Id.	1500	
Farlete.		Id.	1500	
Monzalbarba		Id.	1400	
Rueda de Jalon.		Id.	1400	
Novillas.		Id.	1400	

Núm. 727.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Queda abierta la matrícula, así como toda clase de exámenes y ejercicios ordinarios y extraordinarios desde el día de la fecha hasta el de la apertura del curso, la cual, de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, se anunciará anticipadamente. La Biblioteca estará servida desde el día 1.º de Octubre. Zaragoza 18 de Setiembre de 1855.—El Rector, Gerónimo Borao.

Núm. 728.

Don Eugenio Rubí, Alcalde primero constitucional de la villa de Belchite, ejerciente jurisdiccion por ausencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Rafael Castillazuelo, natural de Villanueva del Huerva, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á usar del derecho que creyere convenirle por el fallecimiento de su esposa Manuela Carrera; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Belchite á 14 de Setiembre de 1855.—Eugenio Rubí.—Por su mandado, Gregorio Naval.

Núm. 729

La sindicatura de la quiebra de D. Santos Sanz, en union de los adjuntos nombrados á ella en junta general de acreedores previa autorizacion judicial, ha señalado el día 22 de los corrientes á las diez de su mañana para la venta en subasta pública de los bienes sitios, créditos y acciones de sociedades y de minas con las demas pertenencias á la misma que tendrá lugar en casa de D. Benito Teruel, calle de la Verónica número 32.

Bienes sitios en Zaragoza.

1. Una casa en la calle de la Harza número 72, adjudicada á la masa, rebajada la tercera parte de su tasacion en 18 000 rs. vn.

2. Una viña dividida en dos porciones en Mambblas, de 4 cahices 6 cuartales ó lo que sea, confronta con D. José Paniagua, D. José Miravete y carretera de Barcelona la una porcion y la otra de un ca-

biz ó lo que tenga, confrontante con D. Matias Castillo, D. Mariano Sanelemente y Jacobo Monente, adjudicada con la misma rebaja á la masa de su tasacion en 7.500 rs.

En La Almunia.

3. Un campo en sus términos, partida de la Clusa, de 6 anegas ó lo que sea, linda con otros de Baron de Latorre y brazal de la Noguera, atreudado á favor del Hospital de dicha villa en 5 anegas de trigo y 6 rs. vn. anuales, tasado con inclusion de dichas cargas en 4 000 rs.

4. Una paridera dividida en cuatro corrales con cubiertos de teja y 12 yubadas de tierra anejas, lindante con viñas que han pertenecido á D. Pedro Calvo y montes de Alfamen y Almonacid, valorada en 4 326 rs.

5. Una casa en la calle de Calatayud de dicha villa número 13, que linda con otras de Mariano Dominguez y herederos de Francisco Hurtado, con corral, cuadra, pajar, bodega y dos cubas, tasada con inclusion del capital del censo anual que contra sí tiene de treinta sueldos en 13,280 rs.

En Manzanera.

6. El edificio que fué convento de Franciscos con su huerta en los términos de dicho pueblo, que rebaja la tercera parte de su tasacion fué adjudicado á la masa en 104 933 rs.

Acciones.

- 7. De la sociedad del Sris.
 - 40 serie C. de á 1000 rs. una.
 - 9 serie D. de á 4000 rs. cada una.
 - 1 serie C. de á 8000 rs. ídem.
- 8. Mi-
nas en Teruel
 - 4 de la llamada la Union en Teruel números 77, 78, 79 y 80
 - 2 de la Megicana ea id. números 55 y 56.
 - 2 de la Aragonesa en id. números 2 y 3.
 - 1 de la llamada Ntra. Sra. de Toved en id. n. 45
 - 1 de la titulada de Peri en id. número 8.
 - 3 del rio Giloca en id. números 109, 110 y 111
 - 4 y $\frac{1}{2}$ de la Ventura en id. números 16, 75, 88, 89 y 102.
- 9. Mi-
nas de distin-
tos pun-
tos.
 - Del proveuir en Segura $\frac{3}{4}$ accion número 20 $\frac{3}{4}$ número 25 y entera número 55.
 - De la del Pilar $\frac{3}{4}$ accion los dos núm. 29 y los restantes de los números 9, 13 y 15.
 - De la Vitoria los números 24, 25, 26 y 27.
 - En la de Aguaron los números 77, 78, 79 y 80.

Créditos cobrables é incobrables y dudosos.

Todos los que resultan por cobrar á favor de la masa con documento ó sin él, de cuyo importe y personas deudoras y respectivas cantidades se podrá enterar los licitadores por la lista en la Escribanía y lo demás que convenga en la Sindicatura, casa de Don Benito Teruel, calle de la Verónica número 32.

Los que quieran hacer postura á los referidos bienes é intereses, concurrirán en el dia y hora señalados que se trazarán en primer lugar al detalle ó particularmente cada uno de por sí, despues por secciones ó clases, y por fin en globo los que quedaren. Zaragoza 6 de Setiembre de 1855.—Por disposicion de la Comision, Miguel Aznarez, Escribano del extinguido tribunal de comercio.

Núm. 757.

Gobierno de provincia Albacete.

Habiendo desaparecido afortunadamente los motivos porque se acordó la suspension de la feria que segun costumbre se celebra en este capital todos los años el dia 8 del actual, este Ayuntamiento ha acordado que aquella se verifique el dia 7 del próximo Octubre. Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Albacete 14 de Setiembre 1855.—José Cañizares.

PARTE NO-OFICIAL.

A las once de la mañana de los dias 16 y 23 del corriente, se celebrará en las casas consistoriales de la villa de Lécera, el arriendo para el abasto de carnes de la misma. Los que quieran interesarse, acudirán dicho dia y hora,

donde se enterarán del pliego de condiciones aprobado por la Excm. Diputacion provincial.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Monzalbarba tiene acordado, se haga saber á todos los terratenientes forasteros, que hasta el dia 30 del actual presenten en la secretaría de dicha corporacion, las relaciones de altas y bajas experimentadas en las fincas que poseen en el término de dicho pueblo; advirtiéndoles, que pasado sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, en los repartimientos de la contribucion para 1856.

La conduta de médico-cirujano de Salillas de Jalon se halla vacante á partido cerrado, su dotacion consiste en 5000 rs. vellon satisfechos en metálico por el ayuntamiento en San Miguel de Setiembre, los aspirantes dirigiran sus solicitudes francas de porte al presidente del ayuntamiento hasta el dia 25 del corriente en que se proveerá.

La conduta de médico de la villa de Tiermas, y su distrito facultativo se halla vacante, desde primero de Octubre, primero viniente en adelante por disposicion de los ayuntamientos que componen dicho partido: la dotacion consiste en 22 cahices de trigo por parte de Tiermas; 17 cahices y medio por parte de la villa de Ruesta: 8 cahices por parte de Escó y 10 cahices por la de Yesá: la persona que desee servir dicha plaza, dirigirá su solicitud franca de porte á la alcaldía de Tiermas, en la cual se proveerá con conocimiento de los pueblos que componen el partido.

La conduta de médico de la villa de Arándiga, en el partido de Calatayud se halla vacante, por muerte del que la desempeñaba: los que aspiren á ella dirigiran sus solicitudes hasta el 30 del actual en que se proveerá, siendo su dotacion 5000 rs. vn. en metálico pagados por trimestres.

La plaza de cirujano del pueblo del Baste, á partido cerrado, se halla vacante desde San Miguel de este año en adelante, su dotacion consiste en 28 cahices de trigo de buena calidad; y caso que se presentasen algunos facultativos de bentajosas cualidades á solicitarla, se esforzará el ayuntamiento á aumentar la dotacion en alguntanto mas, como ya lo ha hecho otras veces á los cirujanos D. Fulgencio Labarga y D. Francisco Zueco que obtenian 36 cahices del mismo género: los que gusten aspirar á dicha plaza, lo harán por medio de solicitud que dirigiran al presidente del ayuntamiento hasta el 1.º del viniente Octubre en cuyo dia se proveerá.

Se halla vacante el partido de boticario de la villa de Cortes de Navarra, por traslacion del que lo obtenia. La dotacion es 5200 rs. vn. anuales cobrados por el profesor de los vecinos hasta el dia 15 de Octubre con el repartimiento que á ese fin le será entregado, siendo esento por su dotacion de toda contribucion, y con las condiciones que estan de manifesto en la secretaría del ayuntamiento: la provision será por tres años, y los aspirantes dirigiran sus solicitudes franco el porte á la referida secretaría en el término de 15 dias desde la fecha de este anuncio, en inteligencia que la posicion topográfica de la poblacion entre el Canal Imperial de Aragon y carretera de Navarra, en sitio llano y ventilado, con 260 vecinos, y salubridad no muy comun, dejan poco que desear.

El Ayuntamiento constitucional y Junta pericial de Villanueva del Huerva, hace saber á todo los hacendados forasteros de la misma, que desde el dia primero de Octubre próximo hasta el 15 inclusive, acudirá á hacer las altas y bajas en sus respectivas hojas de los bienes inmuebles el que lo hubiere de verificar que pasado dicho término sin haberlo hecho, no se admitirá reclamacion alguna.

ZARAGOZA:
Imprenta Nacional.